

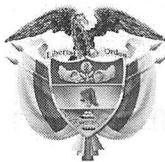
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 033				Fecha: 15 DE MARZO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2017-00039-00	REPARACIÓN DIRECTA	HILLARY ALEXANDRA CAICEDO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/03/2017	ADMITE DEMANDA	59	1
2017-00040-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALONSO RODRIGUEZ VALENCIA	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	14/03/2017	ADMITE DEMANDA	29	1

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00039-00
DEMANDANTE: HILLARY ALEXANDRA CAICEDO Y OTROS
DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
DEMANDADO TRANSPORTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 078

Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, la señora HILLARY ALEXANDRA CAICEDO Y OTROS, presenta medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, y por fuero de atracción a los señores MARÍA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA y BRAYHAM NICOLÁS CASTILLO BONILLA, propietaria y conductor, respectivamente, del vehículo particular de placas, **GUL 873, marca Chevrolet, línea Aveo Family, modelo 2010, color negro, cilindraje 1.498, carrocería sedan, número de motor F15S33219411**, vehículo que le causó la muerte al joven JONATHAN RÍOS RÍASCOS, en un accidente de tránsito, ocurrido el 18 de enero de 2015, en el Distrito de Buenaventura.

En consecuencia de lo anterior, solicita que por vía administrativa y por fuero de atracción, se declare a los demandados responsables por los daños y perjuicios morales subjetivos y materiales, causados a ella y a su grupo familiar por la muerte de Jonathan Ríos Ríascos.

Se encuentra pues, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del CPACA., y el numeral 6º del artículo 155 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de Reparación Directa incoada por la señora HILLARY ALEXANDRA CAICEDO Y OTROS contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, y por fuero de atracción a los señores, MARÍA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA y BRAYHAM NICOLÁS CASTILLO BONILLA.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE B/TURA, por intermedio del titular de la Cartera o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a los señores, MARÍA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA y BRAYHAM NICOLAS CASTILLO BONILLA, quienes pueden ser notificados en la carrera 19 número 1-15, barrio Lleras, de esta ciudad, conforme lo indica el artículo 200 del CPACA.
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 5 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 **Córrase traslado** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 **Deposite** la demandante la cantidad de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. **Adviértasele** a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

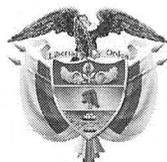
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor HÉCTOR HUBERT RIASCOS URBANO, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 41.865 del C.S.J., y a las doctoras. MÓNICA LILIANA RIASCOS SARRIA, NATALIA LICETH RIASCOS SARRIA, abogadas en ejercicio, portadoras de la T. P. No. 216.972 y 275.796 del C.S.J., respectivamente, para que actúen dentro del proceso como apoderado principal y sustitutas, en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior con No. 033
Estado No. 033
De 15 MAR 2017
LA SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00040-00
DEMANDANTE: ALONSO RODRÍGUEZ VALENCIA
DEMANDADO CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 077

Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Actuando en causa propia, el señor ALONSO RODRÍGUEZ VALENCIA, propone el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA, por consiguiente, propone que se declare la nulidad de la decisión contenida en el Resolución **del 23 de septiembre de 2016**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"; el acto administrativo fue notificado al interesado, el 26/09/16. En consecuencia, solicita entre otras cosas, se disponga el restablecimiento del derecho vulnerado efectuando su reintegro de manera inmediata al cargo que venía desempeñando, o a otro de igual o mejor categoría.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, incoada en causa propia por el señor, ALONSO RODRIGUEZ VALENCIA, contra la CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a través de la Dra. CARMEN LORENA ASPRILLA QUESADA, en su condición de Contralora Distrital, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo

199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 6 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 7 **REQUERIR** a la Contraloría Distrital de Buenaventura, para que con la contestación de la demanda, allegue copia autentica de los antecedentes administrativos del demandante.
- 8 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor ALONSO RODRIGUEZ VALENCIA, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 33.245 del C. S. de la J., quien actúa en causa propia dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notificó por:
 Estado No. **033**
 De **15 MAR 2017**
 LA SECRETARIA 